

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Ibagué Tolima, noviembre veinte (20) de dos mil veinte. (2020).

Radicación No. 73-001-31-03-006-2019-00061-00.

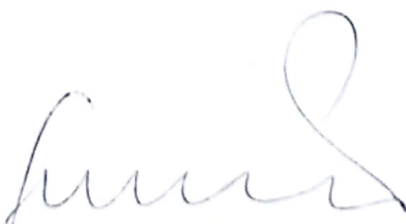
El apoderado de la parte actora ha presentado solicitud de modificación de lo dispuesto en el auto de fecha noviembre 4 de 2020, pretendiendo que se autorice al comisionado para designar secuestre, atendiendo el lugar donde se ubican los automotores materia de la medida cautelar ordenada, a efectos de viabilizar la práctica de la diligencia en razón a las condiciones actuales de salubridad.

El despacho atendiendo lo solicitado y como quiera que el inmueble a secuestrar se encuentra ubicado en la población de Guatavita Cundinamarca, considera viable acceder a dicha solicitud y en consecuencia deja sin efectos jurídicos la designación de secuestre realizada en la providencia de fecha noviembre 4 de 2020 y en su lugar amplía las facultades al juzgado comisionado para designar secuestre. Por Secretaría, al momento de elaborarse el correspondiente Despacho Comisorio, adiciónese la presente providencia.

De otro lado, como la parte actora ha manifestado que siendo el domicilio de operaciones de la parte ejecutada la ciudad de Bogotá, infiere que debe ser esta la ciudad donde se encuentren operando los automotores, procede a ordenar el secuestro de las motocicletas de placas BVD57, BVD58, BVD59 Y BVD60. Para la práctica de la medida de secuestro se comisiona con amplias facultades, incluso la de designar secuestre y ordenar la retención de los citados automotores, al señor Juez Civil Municipal –Reparto- de Bogotá. Por Secretaría librese el comisorio correspondiente con los anexos de ley (Artículo 40 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,


LUZ MARINA DIAZ PARRA